

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
E. S. D.

REF: Expediente No. NC2018/0004095, solicitud de patente de invención a favor de
**SAUR Título: MÉTODO DE PURIFICACIÓN DE AGUAS POR
ADSORCIÓN AL CARBÓN ACTIVADO**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 11804 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado el 27 de julio de 2021.

En respuesta a las observaciones realizadas como resultado del examen de fondo, es pertinente mencionar que las reivindicaciones definen de forma clara y razonablemente general la invención, razón por la que respetuosamente disiento de los comentarios de la Señor Examinadora a este respecto. A continuación, sin embargo, se incluyen los argumentos y se mencionan las modificaciones realizadas para atender a cada uno de los requerimientos de la Señora Examinadora:

1. Capítulo Reivindicatorio

En primer lugar, me permito resaltar que el Capítulo Reivindicatorio de la presente solicitud ha sido modificado de la siguiente manera:

- en la reivindicación 1 se adiciona la etapa de “*determinar el rendimiento de reducción de UV ($\% UV_f$) a partir de dicho porcentaje de reducción de micro contaminantes fijado previamente ($\% MP_f$) por medio de la relación $\% MP = f(\% UV)$, siendo dicha relación previamente determinada para dicha agua;*
- en la segunda etapa del método de la reivindicación 1 se adiciona la expresión “*en base al rendimiento de reducción de UV ($\% UV_f$), por medio de la relación $\% UV = f(Tx)$, siendo dicha relación previamente determinada para dicha agua y/o en base a dicho porcentaje de reducción de micro contaminantes ($\% MP_f$) previamente establecido por medio de la relación $\% MP = f(Tx)$, siendo dicha relación previamente determinada para dicha agua*”;
- en la tercera etapa del método de la reivindicación 1 ahora se reclama el comprobar por UV...;
- en la tercera etapa del método se adicionan subetapas que corresponden a:

a) medir la absorbencia a una longitud de onda λ dada del agua antes del tratamiento por adsorción sobre carbón activado granular ($A_{\lambda vTx}$);

b) medir la absorbencia a la misma longitud de onda λ del agua después del tratamiento por adsorción sobre carbón activado granular ($A_{\lambda AvTx}$); y

c) calcular el rendimiento de reducción de UV (% UV_c) sobre la base de las absorbencias medidas antes y después del tratamiento (% UV_c = $((A_{\lambda AvTx} - A_{\lambda ApTx}) / (A_{\lambda AvTx}) * 100)$ ”;

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta me permito resaltar que las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio no corresponden a una ampliación de la materia originalmente reclamada. Por lo tanto, el Capítulo Reivindicatorio Modificado y adjunto al presente memorial cumple con los lineamientos establecidos por la Decisión Andina 486.

2. Título

Siguiendo las sugerencias de la Examinadora y con el ánimo de facilitar el trámite, el título de la invención se modifica de la siguiente manera:

“Método para optimizar la cantidad de carbón activado granular en un reactor para purificación de aguas que contiene micro contaminantes orgánicos, por adsorción”

3. Claridad y concisión del Capítulo Reivindicatorio

En cuanto a los múltiples enlaces gramaticales de la reivindicación 1, respetuosamente difiero de la opinión de la Examinadora debido a que cualquier persona medianamente versada en la materia que tenga intenciones de reproducir la presente invención se encuentra en plena capacidad de entender que la reivindicación 1 comprende claramente la estructura de un preámbulo, un enlace gramatical y una parte caracterizante. En particular, el preámbulo de la presente invención corresponde a *“un método de descontaminación de aguas, típicamente de agua residual, que contiene microcontaminantes orgánicos por adsorción ... y decantada en la parte superior del reactor”*, el cual indica cual es el objeto de la invención y las características conocidas en el arte previo. Por su parte, el enlace gramatical corresponde a *“caracterizado porque”*, el cual tiene la función de separar el preámbulo y la parte característica de la reivindicación. Y por último, la parte característica corresponde a cada una de las etapas comprendidas dentro del método, dicha parte caracterizante indica las características de la presente invención que se desean proteger y además corresponden a las características que no se encuentran comprendidas dentro del arte previo. Así las cosas, para cualquier persona medianamente versada en la materia es completamente claro que la nueva reivindicación 1 se encuentra adecuadamente estructurada y definida, por lo que considero superada la objeción al respecto.

Respecto a la objeción de la reivindicación 1, me permito señalar que la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad (en adelante Guía de la SIC) en la sección 2.6.3.2 establece que las reivindicaciones de procedimiento son las que se refieren a actividades ordenadas por una serie de pasos de manera determinada.

Por lo tanto, respetuosamente difiero de la opinión de la Examinadora debido a que, en el presente caso, dicha reivindicación reclama un método de descontaminación de aguas, el cual se encuentra adecuadamente definido al reclamar sus etapas por medio de una serie de pasos o etapas, que corresponden a:

- *determinar el rendimiento de reducción de UV...*
- *determinar el índice de tratamiento de carbón activado granular...*
- *poner en marcha el reactor de tratamiento...*
- *comprobar por UV el rendimiento del tratamiento por adsorción...*
- *determinar el volumen de carbón activado granular...*

por lo que la nueva reivindicación 1 se encuentra adecuadamente definida puesto que reclama un método por medio de sus etapas siguiendo los requerimientos establecidos por la Guía de la SIC. En este sentido, vale la pena resaltar que las reivindicaciones no necesitan reclamar **elementos no esenciales** de la invención, sino más bien solo aquellas características que la distinguen del arte previo, que en este caso corresponden a las etapas del método y las características que comprenden dichas etapas. De hecho, proporcionar detalles adicionales, tales como temperatura, tiempo, etc., solo limitaría la protección de la patente y restringiría injustamente el alcance de la protección a la que el Solicitante tiene derecho.

Además, vale la pena destacar que cualquier persona medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de reproducir la presente invención tan solo con leer el Capítulo Reivindicatorio Modificado y el Capítulo Descriptivo y sin necesidad de llevar a cabo una experimentación adicional. Así la nueva reivindicación 1, además de estar recomendada como válida por la Guía de la SIC, cumple con los requisitos estipulados por el Artículo 30 de la Decisión 486 ya que los límites de la protección resultan claros para cualquier persona medianamente versada en la materia. Por todo lo anterior, considero superada la objeción al respecto.

Ahora bien, respecto a los términos “*preferiblemente*” y “*ventajosamente*”, me permito señalar que dichos términos se han eliminado por completo del Capítulo Reivindicatorio Modificado, por lo que ninguna de las reivindicaciones reclama características opcionales sino por el contrario se reclaman todas las características esenciales del método aquí reclamado. Así las cosas, considero superada la objeción al respecto debido a que cualquier persona medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de entender el alcance aquí reclamada, además, de notar que el método de la invención se encuentra adecuadamente definido.

En cuanto al término “*micro contaminantes orgánicos*”, me permito señalar que respetuosamente difiero de la opinión de la Examinadora puesto que la sección 2.6.5.1 de la Guía de la SIC establece que el significado y el alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro

para la persona medianamente versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones, sin embargo, si la palabra tiene un significado especial debe definirse en el Capítulo Descriptivo.

En el presente caso, el Capítulo Descriptivo Modificado en la página 1 describe que el término microcontaminantes organicos se refiere a moléculas de agua derivadas de la actividad humana, como pesticidas, herbicidas, medicamentos, entre otros. Adicionalmente, la página 11 del Capítulo Descriptivo menciona que el método de la presente invención es adecuado para la purificación de microcontaminantes orgánicos que contienen agua tales como carbamazepina, oxazepam, diclofenaco, ibuprofeno, ketoprofeno, furosemida, atanolol, propanolol, sulfametoxazol y benzotriazol. Por todo lo anterior, es claro que cualquier persona medianamente versada en la materia entendería la expresión objetada y no necesita de una definición específica para la total comprensión de la misma, por el contrario, al leer cualquiera de las reivindicaciones que comprende dicho término, su conocimiento en el área le permite entender cada una de las reivindicaciones sin tener que leer el Capítulo Descriptivo o buscar la definición de cada uno de ellos, por lo que considero superada la objeción al respecto.

Respecto a los resultados a alcanzar, respetuosamente difiero de la opinión de la Examinadora, puesto que, contrario a su opinión, la presente invención se caracteriza por definir de manera adecuada, y mediante sus características esenciales, el método reclamado. De hecho, estas características esenciales son el conjunto de elementos que soluciona el problema técnico y permiten diferenciar el método reclamado del arte previo. Asimismo, vale la pena mencionar que cada uno de los cálculos que se reclaman en el Capítulo Reivindicatorio Modificado de la presente invención corresponden a características esenciales del método, en donde particularmente cada uno de estos cálculos permiten que las etapas del método de descontaminación de agua se pueda llevar a cabo. Además, si hipotéticamente se eliminaran dichos cálculos ninguna persona medianamente versada en la materia se encontraría en capacidad de reproducir la invención y tendría que recurrir a llevar a cabo una experimentación adicional, y de hecho se podría señalar que las reivindicaciones no son autosuficientes y no se encuentran adecuadamente definidas.

Por todo lo anterior, los cálculos objetados no deben ser considerados como resultados a alcanzar puesto que permiten definir el método por sus características estructurales, además que limitan la materia reclamada, por lo que cualquier persona medianamente versada en la materia entendería que dichas expresiones les brindan mayor claridad a las reivindicaciones y permiten una comprensión completa de la invención. Además, las limitaciones mencionadas son, de hecho, parte del concepto inventivo desarrollado por el solicitante, limitar la invención eliminando las características objetadas por la Examinadora restringiría injustamente el alcance que el solicitante tiene derecho a proteger. Por todo lo anterior, considero superada la objeción al respecto.

En cuanto a la sugerencia de adicionar características esenciales comprendidas en el Capítulo Descriptivo a las reivindicaciones, difiero completamente de la opinión de la Examinadora debido a que el inventor sabe y conoce perfectamente cuales son las características esenciales de la invención y estas son las que reclama en las reivindicaciones.

Adicionalmente, la sección 2.6.5.4 de la Guía de la SIC establece que las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención. Así entonces, las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Si una reivindicación independiente contiene todas las características técnicas esenciales de la invención, el examinador no deberá requerir que mencione también otras características estructurales. Así las cosas, es completamente claro que las presentes reivindicaciones independientes comprenden absolutamente todas las características esenciales de la presente invención que solucionan un problema técnico y hacen diferente a la invención del arte previo, por lo que el examinador no debe requerir ni sugerir la adición de nuevas características porque simplemente no es necesario. De hecho, vale la pena resaltar que cualquier persona medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de entender y reproducir la presente invención con las características esenciales que se reclaman en las reivindicaciones independientes. Además, vale la pena mencionar que las características estructurales que esta mencionando el Examinador corresponden a características del reactor, lo cual se considera como producto, sin embargo, la presente invención se encuentra dirigida a un método, por lo que no tiene sentido reclamar un proceso por producto. Así las cosas, considero superada la invención al respecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, considero respetuosamente que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender inequívocamente el alcance de la materia reclamada.

4. Nivel Inventivo

En cuanto al Nivel Inventivo de la invención, de manera atenta me permito señalar que contrario a los señalamientos expuesto en el Oficio No. **11804**, la presente invención cumple con los lineamientos del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Ahora bien, la reivindicación 1 reclama un método de descontaminación de aguas.

Por su parte D1 divulga un método para controlar y monitorear la reducción de micro contaminantes orgánicos en aguas residuales durante el tratamiento por adsorción en carbón activado. En particular, el método de D1 incluye medir la absorbancia a una longitud de onda determinada de las aguas residuales antes y después del tratamiento y determinar el porcentaje de reducción de micro contaminantes a partir de la disminución del porcentaje de absorbancia calculado. Específicamente, en la página 11 de D1 se evidencia que dicho documento solo se refiere a un método de control para regular la concentración de carbón activado inyectado en el reactor reduciendo o aumentando la concentración de carbón activado inyectado en función del porcentaje determinado de reducción de micro contaminantes. Sin embargo, D1 no divulga todas las características esenciales de la presente invención debido a que D1 no enseña o sugiere que el proceso incluye una etapa de determinación del volumen óptimo de carbón activado granular en el reactor para obtener el porcentaje de reducción de micro contaminantes establecido previamente, lo cual es

considerado como una característica esencial de la presente invención. Así las cosas, es completamente evidente que D1 no proporciona ninguna sugerencia o motivación para obtener el proceso que se reclama en la presente invención.

Adicionalmente, en este punto vale la pena resaltar que la presente invención si comprende un efecto técnico asociado con la diferencia mencionadas anteriormente, en particular, la determinación del volumen óptimo de carbón activado granular permite optimizar el volumen de carbón activado granular en el reactor, para una determinada tasa de tratamiento, y así dimensionar el reactor. Así las cosas, es posible tener una altura de lecho óptima y un reactor lo más compacto posible, reduciendo así los costos de instalación. Particularmente, el ejemplo 1 y 2 del Capítulo Descriptivo de la presente invención permite demostrar dicho efecto técnico. El ejemplo 1 describe un reactor inicialmente vacío, en donde el carbón activado granular que se introduce en el agua a tratar, a una tasa de tratamiento previamente establecida, conduce a un aumento de la cantidad de carbón activo presente en el reactor y, por lo tanto, un aumento de la altura del lecho. Además, se logra evidenciar que cuando se alcanza una asíntota en el rendimiento de reducción de UV deseado (alrededor del 30% en el ejemplo 1, ver Figura 5), se puede concluir que se alcanza la altura del lecho o el volumen óptimo de carbón activado granular, correspondiente al régimen estabilizado. Para mantener el volumen óptimo de carbón activado granular, es necesario extraer carbón activado. Esta extracción permite mantener una cantidad suficiente y altura del lecho necesaria, es decir, óptima, para obtener el porcentaje de reducción de micro contaminantes establecido previamente.

Por su parte D1, en ninguna sección del documento enseña o sugiere el optimizar el volumen de carbón activado granular, de hecho, en D1 se divulga que siempre que se alcance el porcentaje de reducción de los micro contaminantes previamente fijados, se inyecta la misma dosis de carbón activado en el agua a tratar. Así las cosas, en D1, el control solo permite tener una dosis inyectada adaptada a la reducción de micro contaminantes deseada, que es totalmente independiente del volumen de carbón activado contenido en el reactor. Así las cosas, es totalmente claro que ninguna persona medianamente versada en la materia se vería motivada por D1 para controlar el volumen de carbón activado granular en el reactor, y, además, que a hacerlo este sea necesario y suficiente para obtener el rendimiento de reducción de UV. De hecho, en el mejor de los casos dicho versado en la materia se vería motivado a llevar un control operado diferente, en particular, adaptar la dosis de carbón activado a inyectar en función de la reducción de micro contaminantes objetivo, como se divulga en D1, pero evidentemente este control es distinto del control del volumen de carbón granular activado en el reactor.

Por todo lo anterior, es completamente claro que la presente invención tiene un efecto técnico asociado a las características esenciales de la invención, las cuales no son divulgadas en el arte previo citado. De hecho, como bien se conoce, una invención no tiene nivel inventivo cuando la combinación de los elementos que proveen la solución está revelada en el estado de la técnica, sin embargo, esto no ocurre en el presente caso, ya que el método tiene características que implican una composición distinta y además un avance técnico comparado con el arte previo. Por lo tanto, para determinar si una invención no tiene nivel inventivo, es necesario que la Examinadora deba hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la invención que se está evaluando.

Por su parte, D2 divulga un procedimiento que utiliza un reactor de flujo ascendente (1) en el que se inyecta el fluido (2) en el extremo inferior, ascendiendo a través de un lecho filtrante de grava y arena (3) y luego un lecho de carbón activado (4), que es expandido por el fluye y luego cae hacia atrás por gravedad, mientras que el líquido claro se recupera en la parte superior. Adicionalmente, D2 menciona que el tamaño de grano del carbón activo y la velocidad del flujo ascendente se seleccionan para obtener una suspensión densa del carbón activo expandido en forma de un lecho móvil con una profundidad de fluido decantado transparente por encima, en donde la concentración de las partículas de carbono es preferiblemente de 100 a 300 g/l para la altura del lecho expandido y menos de 2 mg/l en la parte superior de la zona de fluido transparente por encima de él. D2 divulga que el tamaño de grano de carbón activo es preferiblemente de 200 - 600 μ m, y la velocidad del flujo ascendente entre 8 y 15 m^3/m^2 por hora, dando un tiempo de contacto preferible de 8 - 15 minutos. Sin embargo, y de manera similar que D1, D2 tampoco enseña o sugiere que el proceso incluya una etapa de determinación del volumen óptimo de carbón activado granular en el reactor para obtener el porcentaje de reducción de micro contaminantes establecido previamente. Así las cosas, una persona medianamente versada en la materia, buscando en particular optimizar la altura del lecho del carbón activado granularmente, no se habría visto motivado, en vista de D1 tomado solo o en combinación con D2, a implementar un paso de determinación del volumen óptimo de carbón activado granular por UV control del rendimiento del tratamiento.

En este sentido, ninguna persona medianamente versada en la materia se encontraría motivada por las enseñanzas de D2 para obtener la invención, ya que este no reclama las etapas del método de la presente invención por lo que no existe ninguna certeza que se encuentre alguna guía para obtener la presente invención o para combinar las enseñanzas de D2 con D1. De hecho, vale la pena resaltar que la única manera en que la persona versada en la materia lograría obtener la invención a partir de la combinación de D1 y D2 sería por medio de una exhaustiva experimentación adicional, en donde a ensayo y error dicha persona debería invertir tanto económicamente como intelectualmente para lograr obtener la materia aquí reclamada, y aun así nada aseguraría la obtención del proceso de la invención y mucho menos su efecto técnico.

Por ende, a pesar de que D2 se encuentre dentro del mismo campo técnico de esta solicitud, las enseñanzas del mismo no son válidas teniendo en cuenta la deficiencia de D1 anteriormente explicada.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que el problema técnico objetivo de la invención es ¿cómo proporcionar un método para optimizar el volumen de carbón activado granular, para dimensionar el reactor y para reducir los costos asociados con el uso de carbón activado y con la instalación? No obstante, D1 y D2 no plantean dicho problema técnico, por lo que tampoco proporcionan ninguna solución al mismo. Por ende, no hay ninguna enseñanza en D1 y D2, que llevase una persona medianamente versada en la materia a obtener la presente invención. Por lo tanto, es totalmente claro que la persona medianamente versada en la materia no encontraría las características esenciales de la invención en el documento del estado del arte ni en el conocimiento general común del campo técnico.

E incluso si hipotéticamente dicho versado a partir del arte previo se viese motivado por las enseñanzas del mismo para obtener la invención, este se enfrentaría con un nuevo problema técnico mencionado anteriormente, ya que ni D1 ni D2 divulgan una etapa de determinación del volumen óptimo de carbón activado granular en el reactor.

Por todo lo anterior, si una persona medianamente versada en la materia combinara las enseñanzas de D1 y D2, de ninguna manera podría llegar a la presente invención, puesto que no sería obvio para dicho versado elegir cada una de las etapas y condiciones del proceso. Así las cosas, claramente dicha persona versada enfrentaría un gran número de incompatibilidades técnicas entre la materia divulgada en dicho arte previo, lo que hace que la combinación de las enseñanzas de estos no sea obvia. En este sentido, es totalmente claro que cualquier persona medianamente versada en la materia tendría diversas dificultades para adaptar las características divulgadas en el arte previo, y además elegir cual de dichas características son aplicables para obtener la materia reclamada en la presente invención.

Adicionalmente, vale la pena resaltar que las reivindicaciones dependientes también son inventivas puesto que estas comprenden las características que se reclaman en la reivindicación independiente y además adicionan características adicionales. Por lo tanto, vale la pena mencionar que D1 y D2 no divulga absolutamente todas las características de la reivindicación independiente ni dependientes de la presente invención, por lo que cualquier persona medianamente versada en la materia consideraría que dichas reivindicaciones también son inventivas a la luz de las múltiples diferencias con D1 y D2.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, me permito manifestar que para determinar si una invención tiene o no nivel inventivo, siempre es necesario considerar cada uno de los elementos, y características establecidas en la materia reclamada como un todo y no como porciones separadas de una misma invención, ni tampoco omitiendo aquellas características que son claves para una invención, más aún cuando dichas características se derivan de reivindicaciones independientes.

Además de lo anterior, es relevante considerar que tal y como lo expone el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina *“Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica”*¹, por lo anterior, me permito llamar la atención de la Examinadora en el hecho que cada invención es de cierta medida una combinación de elementos relacionados entre sí, por lo que no es suficiente afirmar que dichos elementos y/o características ya habían sido previamente divulgados, partiendo de combinaciones de enseñanzas convenientes, y que por ende, la combinación de fracciones de diferentes documentos permiten la deducción obvia de la invención reclamada.

¹ Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina, Sección 10.

Por el contrario, en primera instancia es importante entender que el nivel inventivo es un proceso creativo e innovador en donde la cuestión para el Examinador se enfoca en si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia.² Por lo tanto, para determinar si una invención posee nivel inventivo, es indispensable determinar si los elementos y/o características ya conocidas podrían haberse combinado para dar como resultado una invención particular, tal y como la definida por la presente solicitud.

Así, considerando lo anterior, me permito resaltar que el análisis de nivel inventivo expuesto en el Oficio **11804** es errado y de ninguna manera podría afirmarse que la materia de la presente solicitud, tal y como se encuentra adjunta al presente Memorial de respuesta, es evidente u obvia a la luz de las enseñanzas de D1 y D2.

Es más, no es posible prever el proceso de esta solicitud y discutido anteriormente, a partir de la lectura del arte previo citado, ya que las invenciones de patente tienen nivel inventivo cuando el producto o procedimiento no es fácilmente derivable por la persona medianamente versada en la materia o cuando presentan un efecto inesperado o mejorado impredecible de los documentos citados, como en la presente invención. Por lo anterior, nada en el arte previo sugiere ni enseña esta invención.

En conclusión, como se resalta en Artículo 18 de la Decisión 486, las invenciones deberían considerarse como inventivas cuando la materia reclamada no puede ser derivada del arte previo. Por lo tanto, es claro que la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las propiedades que en efecto reviste.

Así las cosas, y en vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con los lineamientos establecidos en el Artículo 16 de la Decisión 486.

Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio;
- Tasa de modificación

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70 A No. 4 – 41

² Íbidem.